

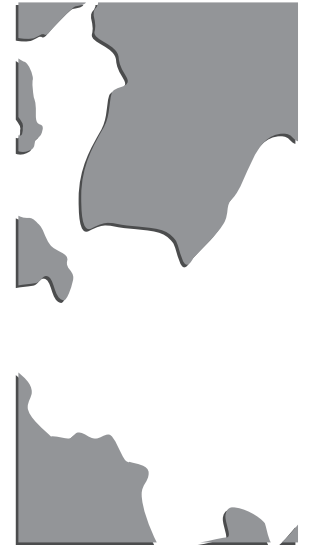


Medellín, lunes 22 de agosto de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.631

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suñistros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060089051	Agosto 18	3	2022060089204	Agosto 18	20
2022060089054	Agosto 18	7	2022060089207	Agosto 18	24
2022060089124	Agosto 18	11	2022060089300	Agosto 18	28
2022060089197	Agosto 18	14	2022060089303	Agosto 18	33
2022060089199	Agosto 18	17			



Radicado: S 2022060089051

Fecha: 18/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 13634”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la **selección abreviada**, donde la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: **(a)** la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o **(b)** la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
4. Que para adelantar el proceso de **selección abreviada de menor cuantía no. 13634**, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=COI.PPI.19696197&isFromPublicArea=True&isModal=False>
5. Que el presente proceso de **selección abreviada de menor cuantía**, cuyo objeto es "*Realizar apoyo técnico a Empresas Sociales del Estado –ESE- de Municipios con población étnica del Departamento de Antioquia, para la adaptación, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal (RIASMP).*", cuenta con un presupuesto oficial por valor de cuatrocientos ochenta y dos millones, novecientos treinta y cuatro mil, setecientos veinticinco pesos ml. (\$482.934.725) M/L. IVA incluido.
6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal** N°350048906 por valor de \$247.876.250; CDP 350049246 por valor de \$ 225.000.000; CDP 350049644 por valor de \$138.998.475.

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 13634”

7. Que el día **01 de agosto de 2022**, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19696197&isFromPublicArea=True&isModal=False> al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.
9. Que el presente proceso de **selección abreviada de menor cuantía**, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante, las fechas establecidas en este cronograma podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional De Salud de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de **selección abreviada de menor cuantía No.13634**, cuyo objeto consiste en *“Realizar Apoyo Técnico a Empresas Sociales del Estado –ESE- de Municipios con población étnica del Departamento de Antioquia, para la adaptación, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal (RIASMP)”* para lo cual cuenta con un presupuesto total cuatrocientos ochenta y dos millones, novecientos treinta y cuatro mil, setecientos veinticinco pesos ml. (\$482.934.725) M/L. IVA incluido, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal indicado en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19696197&isFromPublicArea=True&isModal=False> en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No.13634**.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de **selección abreviada de menor cuantía No.13634**:

Publicación administrativa de Apertura y pliego de condiciones definitivo	Acto de 18 de agosto de 2022 a las 17:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos	19 de agosto de 2022 a las 10:00 am. VIRTUAL	A través de mensaje público se informará la plataforma a través de la cual se llevará a cabo la diligencia
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 25 de agosto 2022 hasta las 17:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II
Sorteo de consolidación de oferentes en caso de	26 de agosto de 2022 a las 14:00 pm	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual de realizarse el sorteo se

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 13634”

ser necesario		informará por mensaje público de ser necesario y se remitirá el link de la reunión.
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	26 de agosto 2022 a las 14:30 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 26 de agosto de 2022 a las 15:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	29 de agosto de 2022 a las a las 16:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 30 de agosto de 2022 a las 17:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Entrega de propuestas y cierre del proceso.	Hasta el 02 de septiembre de 2022 a las 10:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Apertura de Ofertas	Hasta el 02 de septiembre de 2022 a las 10:05 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Informe de presentación de ofertas.	Hasta el 02 de septiembre de 2022 a las 10:10 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Publicación del informe de evaluación	06 de septiembre de 2022 a las 15:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Observaciones al informe de evaluación y plazo para subsanar	Desde la publicación del informe de evaluación hasta el 09 de septiembre de 2022 a las 15:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	12 de septiembre de 2022 a las 16:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Publicación de Resolución de Adjudicación	Una vez sea aprobado en el comité de contratación interno de la entidad	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato, y una vez expedido el registro presupuestal	Calle 42 B 52-106, piso 8, oficina 804 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova- https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..

ARTÍCULO CUARTO: Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 13634 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19696197&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOP II)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 13634”

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación

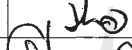




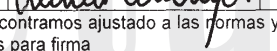
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19696197&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOP II), para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente **Selección Abreviada de Menor Cuantía**

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hector Andrés Henao Zuluaga Zapata Profesional Universitario, Rol Jurídico		
	Gloria Elsy Arcila Profesional Universitario, Rol Logístico		
	Beatriz Carmona Monsalve Profesional Universitario, Rol Técnico		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Profesional Universitaria		
Aprobó:	W. Alexander Herrera Director Salud Colectiva		
	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria Salud Publica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS”**

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, En uso de las facultades normativas, en especial las conferidas en el decreto 2020070002567 de 2020, artículos 58 y 154 numeral 9,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 57 del decreto departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, establece los Pilares del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia, entre los cuales señala y define el pilar de Hacienda y Finanzas Publicas como el *“Conjunto de lineamientos estratégicos para la gestión de los recursos públicos, el manejo y consolidación de estados financieros y la implementación de indicadores de desempeño y de riesgos financieros, mediante la adopción de buenas prácticas financieras para generar mayor valor económico y social.”*

El artículo 58 del decreto departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, señala en cuanto a la *“Coordinación de los pilares. Deben liderar, coordinar y hacer seguimiento a la implementación de los pilares del Modelo, los responsables de los siguientes organismos:*

- *Gobierno Corporativo: Oficina Privada*
- *Hacienda y Finanzas Públicas: Secretaría de Hacienda*
- *Gobernanza de las Comunicaciones: Oficina de Comunicaciones*
- *Planeación Estratégica: Departamento Administrativo de Planeación*
- *Direccionamiento Jurídico: Secretaría General*
- *Sostenibilidad Ambiental: Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad*
- *Ambientes de Control: Gerencia de Auditoría Interna*

Parágrafo. La Administración Departamental, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, expedirá los documentos necesarios para reglamentar y coordinar la implementación, ejecución y seguimiento del Modelo en el Departamento y podrá adicionar o modificar los pilares que, en lo sucesivo, se requieran para su operación.

Para tal efecto, el gobernador designará el líder para su desarrollo y coordinación.

El artículo 154 del decreto departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, en su numeral 9, es función de la Secretaría de Hacienda "*Liderar y hacer seguimiento a la implementación y operación del pilar de Hacienda y Finanzas Públicas, conforme a los lineamientos del modelo de Gerencia Pública del departamento.*"

El pilar de Hacienda y Finanzas Públicas se constituye en un componente fundamental para la gestión estratégica de las entidades que hacen parte del Conglomerado Público, en temas contables, de tesorería y presupuestal. Por otra parte, permite el acompañamiento y asesoría permanente a cada una de las entidades descentralizadas, para lograr un manejo transparente de los recursos, sinergias en la implementación de mejores prácticas, mitigación de riesgos y la optimización de la rentabilidad social y económica de los recursos públicos.

El Centro de Estudios de Hacienda y Finanzas Públicas, se adopta con el ánimo de fortalecer la formación y capacitación de los servidores de las entidades que conforman el Conglomerado Público Gobernación de Antioquia, como un espacio para la gestión del conocimiento en el que a través del intercambio de información estratégica se promueve la eficiencia, eficacia y aprovechamiento de sinergias en la gestión administrativa, garantizando la sostenibilidad en el marco de la autonomía que les es propia a las diferentes entidades descentralizadas.

El Centro de Estudios de Hacienda y Finanzas Públicas tendrá por finalidad establecer lineamientos, así como el desarrollo de competencias y conocimientos especializados, que permitan mejorar la gestión financiera, contable y presupuestal en los organismos del nivel central del departamento de Antioquia y las entidades descentralizadas del orden departamental, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el manejo y la administración de los recursos públicos y gastos de conformidad con la Ley y las demás normas que regulan la materia.

La Secretaría de Hacienda a través del Centro de Estudios de Hacienda y Finanzas Públicas liderará la realización de procesos de formación, capacitaciones, foros, charlas, investigaciones y publicaciones. Espacios a través de los cuales se propenderá por el intercambio de buenas prácticas institucionales, el conocimiento de la Hacienda y las Finanzas Públicas, la comunicación constante y la colaboración entre las distintas entidades que conforman el Conglomerado, con miras a promover la articulación del ente central con el sector descentralizado y la correcta administración de los recursos públicos.

Dado lo anterior, se hace necesario implementar proyectos que articulen las entidades que conforman el Conglomerado Público Gobernación de Antioquia, en torno a procesos de formación, capacitación, investigación y transferencia de conocimiento, con contenidos de Hacienda y Finanzas Públicas y temas de interés de la Administración Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear el Centro de Estudios de Hacienda y Finanzas Públicas a cargo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, como estrategia adelantada en el marco de la articulación, coordinación y seguimiento que debe realizar esta dependencia para la operación del modelo del Conglomerado Público Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. El Centro de Estudios de Hacienda y Finanzas Públicas tendrá como objetivo general: capacitar para generar mayor valor económico y social de las entidades que conforman el Modelo de Gerencia Pública, de forma sostenible en el tiempo, a través del cuidado y la optimización en el manejo de los recursos públicos, propendiendo por interpretar desde una perspectiva global la gestión y el seguimiento financiero del ente central y sus entidades descentralizadas, otorgando eficiencia y eficacia a la calidad de la gestión, a través de la implementación de buenas prácticas, en el marco del Modelo de Gestión Pública.

El Centro de Estudios de Hacienda y Finanzas Públicas tendrá como objetivos específicos:

- Promover la aplicación de las políticas y procedimientos que las entidades descentralizadas deben cumplir para la gestión financiera, contable y presupuestal como un instrumento de fortalecimiento institucional bajo el Modelo de Gerencia Pública.
- Acompañar a las entidades descentralizadas en la implementación de las temáticas establecidas en los lineamientos establecidos para la gestión financiera, contable, presupuestal y de tesorería.
- Realizar transferencia de conocimiento que permita llevar a cabo el análisis financiero, contable, presupuestal y de tesorería que se requiera, para establecer las necesidades de las entidades descentralizadas del departamento en materia de administración de recursos públicos.
- Potenciar el posicionamiento y experticia del Modelo de Gerencia Pública, a través de cada una de las entidades que lo conforman, por medio del Pilar de Hacienda y Finanzas Públicas, en búsqueda de mejorar el servicio y la calidad de vida de la ciudadanía.
- Transmitir y compartir las mejores prácticas corporativas con miras a la capitalización del conocimiento financiero.
- Generar conocimiento e información financiera oportuna y confiable para el Modelo de Gerencia Pública, desde las entidades que conforman el modelo, con la finalidad de generar transparencia para ciudadanía y para los entes de control; sobre el desempeño financiero individual y agregado de las entidades que conforman el grupo.

ARTÍCULO 3°. El Centro de Estudios de Hacienda y Finanzas Públicas, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, desarrollará sus actividades con el apoyo de los servidores públicos y contratistas de esta dependencia, así como, con los que se consideren pertinentes desde las demás entidades del nivel central y el sector descentralizado.

ARTÍCULO 4°. Será coordinado por el Secretario de Hacienda o en quien este designe, conforme al artículo 58 del decreto departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, tiene a su cargo el direccionamiento del componente de Hacienda y Finanzas Públicas en el marco del Modelo del Conglomerado Público Municipio de Medellín, que en todo caso propenderá por la autonomía de las entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 5°. El Centro de Estudios de Hacienda y Finanzas Públicas no requiere la creación de cargos, ni de sedes físicas para su funcionamiento, el mismo operará con los recursos humanos, físicos y financieros de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, con la planta de empleos existente y el presupuesto asignado para cada vigencia.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo. Profesional Universitario (E) Despacho Hacienda	<i>Diego Aguiar</i>	16/08/2022
Proyectó:	Melissa Urrego Mejia. Abogada Contratista Apoyo U de A. Despacho Hacienda	<i>Melissa Urrego</i>	16/08/2022
Aprobó:	Adriana María Meneses Mendoza. Subsecretaria Tesorería. Secretaria de Hacienda.	<i>Adriana Meneses</i>	16/08/2022
Aprobó:	Diana Patricia Salazar Franco. Subsecretaria Financiera. Secretaria de Hacienda.	<i>Diana Salazar</i>	16/08/2022
Aprobó:	Iván Felipe Velásquez Betancur. Subsecretario Ingresos. Secretaria de Hacienda.	<i>Iván Velásquez</i>	17/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 13504, CUYO OBJETO ES “SUMINISTRO DE DOTACIÓN, UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA”.

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de **Minima Cuantía No. 13504**, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, elaboró los estudios previos en los cuales se justificó la necesidad de contratar el “**SUMINISTRO DE DOTACIÓN, UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**”, publicado desde el día 02 de agosto de 2022 junto con la Invitación Pública en la plataforma de contratación SECOP II.
2. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de Minima Cuantía No. 13504, se estimó en la suma de **Noventa y ocho millones ochocientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos m/cte M/L (\$98.822.966) IVA incluido del 19%**, el cual se encuentra respaldado por parte de la Secretaría de Suministros y Servicios con el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 3700012584 por valor de \$85.271.151 y por parte de la Secretaría Seccional de Salud con el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 3700012581 por valor de \$13.551.815 y un plazo de tres (3) meses contados a partir del acta de inicio y sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2022.
3. Que el día 09 de agosto de 2022, hasta las 09:00 am, fecha y hora de cierre del proceso, se recibieron las siguientes propuestas, tal como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas correspondiente de la plataforma SECOP II:

Orden	Nombre del Proponente	NIT	Valor de la propuesta
1	SAGA	901269444-0	\$ 76.949.000
2	TIENDAS MARGOS	32334460-5	\$ 88.361.233
3	ALPHA BD	15348424-9	\$92.795.724
4	BLUEBOX SOLUCIONES SAS	900945813-1	\$88.014.169
5	COMERCIALIZADORA CREATEX SAS	900152737-6	\$77.938.568
6	CORPORACIÓN SOCIAL INCLUYAMOS	900913366-3	\$89.043.000
7	JUAN DAVID ORTIZ	71799307	\$23.155.972

4. Que para el caso de la verificación de los requisitos habilitantes enunciados en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se hará exclusivamente en relación con el proponente, que ofreció el precio más bajo, y en caso de que no cumplan con los mismos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.
5. Que, de conformidad con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Selección, procedió dentro del término establecido en el cronograma, a realizar la evaluación del proponente de menor precio donde se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 13504, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE DOTACIÓN, UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA".

evidenció que no aportó la garantía de seriedad de la propuesta, la cual fue solicitada dentro del proceso de contratación, por lo que en consecuencia se procedió a aplicar lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que a la letra dice "La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".

6. Que, en ese orden de ideas, la entidad procedió a verificar cada una de las propuestas de acuerdo con el orden de elegibilidad y se evidenció que **NINGUNO** de los proponentes aportaron la garantía de seriedad de la propuesta por lo cual se procedió a aplicar a cada uno de ellos lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que a la letra dice "La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".
7. Que la Entidad publicó el informe de evaluación el día 11 de agosto de 2022, el cual se dio traslado a los proponentes para que presentaran observaciones hasta las 07:00 pm del día 12 de agosto de 2022.
8. Que, durante el término de traslado del informe de evaluación, se recibió a través de la plataforma SECOP II observación por parte de la empresa **SAGA CONSULTING AND INVESTMETN S.A.S.**, la cual se dio respuesta el día 16 de agosto de 2022 de acuerdo con lo establecido en el cronograma.
9. Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador expidió la respectiva "Acta de Recomendación de Declaratoria Desierto del proceso" la cual fue expuesta y socializada ante el Comité Interno de Contratación el día 17 de agosto de 2022, en Acta No.71, mediante el cual se recomendó la declaratoria desierta del proceso de Mínima Cuantía No. 13504 de 2022, cuyo objeto corresponde "SUMINISTRO DE DOTACIÓN, UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA", ", toda vez que ninguno de los proponentes que presentaron propuestas dentro del presente proceso de selección, cumplieron con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública e incurrieron en causal de rechazo.
10. Que como consecuencia de lo anterior, la Entidad dando cumplimiento al numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que establece: "La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión", se procede a expedir el acto administrativo declarando desierto el proceso de selección por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, decisión que fue acogida en el comité interno de contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. 13504, cuyo objeto corresponde a "SUMINISTRO DE DOTACIÓN, UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA" por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Si persiste la necesidad de contratación, se iniciará nuevamente el proceso de selección cuya necesidad es el "Suministro de dotación, uniformes e implementos deportivos para los trabajadores oficiales del departamento de Antioquia y los empleados públicos de la secretaría seccional de salud y protección social de Antioquia".


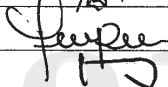

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 13504, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE DOTACIÓN, UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Winston Cardona Navarro/ profesional Universitario •		18/08/2022
Revisó:	Maria Paulina Murillo Peláez – Directora Abastecimiento		18/08/2022
Aprobó:	Alexander Mejía Román – Subsecretario Cadena de Suministro		18/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060089197

Fecha: 18/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios y los Decretos Departamentales N° D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y, Ordenanza N° 23 de septiembre 06 de 2021 la cual modifica el decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020002567 del 05 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

El artículo 298 de la Constitución Política, dispone que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

De conformidad con lo señalado en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Mediante el radicado R: 2022010239391 del 07/06/2022, la señora **PIEDAD DEL SOCORRO HIGUITA CAMPO**, en su calidad de **Rectora Institución Educativa Técnico industrial “Antonio Álvarez Restrepo del Municipio de Sonsón – Antioquia**, indico que dicha institución presenta un pleito de carácter jurídico, ello, en tanto, celebraron un contrato de concesión de espacio perteneciente a la Institución Educativa, con unos particulares, por lo que solicita en virtud de la dependencia jerárquica y administrativa de la Institución Educativa al ente territorial Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación, se le brinde asesoría jurídica y se expida concepto jurídico sobre el caso de la referencia que le permita a dicha institución dirimir la problemática jurídica planteada.

En virtud de lo anterior, una vez efectuada revisión de la documentación aportada, en aras de poder dar una respuesta de fondo a la solicitud en mención, el día 22/06/2022, se efectuó vía correo electrónico, a la dirección electrónica informada en la solicitud (tecnicoindustrialsonson@gmail.com), requerimiento enfocado en el sentido de solicitar se aportara el reglamento de contratación con el cual cuenta la Institución educativa, o su documento equivalente, ello, en aras de poder advertir los lineamientos que debe seguir la institución Educativa en materia de contratación. Lo anterior, en aras de poder analizar todas las variables que permitieran efectuar una respuesta de fondo a la solicitud.

Con posterioridad, el día 24/06/2022, mediante correo allegado por la parte solicitante, solicitaron aclaración frente al requerimiento, a lo cual se le dio respuesta oportunamente en igual fecha.

No obstante lo anterior, pese a que ha transcurrido un término superior a un mes, la parte solicitante ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por el ente territorial departamental, toda vez, que no se ha allegado respuesta de subsanación de la petición, en aras de complementar su solicitud.

De ahí, que resulta pertinente traer a colación lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En tal sentido, el ordenamiento jurídico, contempla una sanción negativa para aquellos casos en que pese a efectuarse un requerimiento para subsanar o completar las peticiones, se guarde silencio por el interesado, situación que encuentra sustento en la norma citada.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido evidentemente un término superior a un mes, sin que se haya efectuado manifestación alguna por parte de la interesada, deberá aplicarse los efectos negativos de la norma, por la omisión o silencio

del peticionario, y por tanto, se deberá decretar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de petición presentada; consistente en brindar asesoría y emitir concepto jurídico a la **Institución Educativa Técnico industrial “Antonio Álvarez Restrepo del Municipio de Sonsón – Antioquia**, de conformidad con lo citado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución la señora **PIEDAD DEL SOCORRO HIGUITA CAMPO**, en su calidad de **Rectora Institución Educativa Técnico industrial “Antonio Álvarez Restrepo del Municipio de Sonsón – Antioquia**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Helver Perea Cuesta Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		12-8-22
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales		14-8-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060089199

Fecha: 18/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se crea y se anexa una sede al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II** (DANE 205034800016) del Municipio de Andes - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE HENAO JARAMILLO** (DANE205034000345) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S° 135242 de 10/12/2014 por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede reconocimiento de carácter oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Andes - Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020032936 de 30/06/2022 emite concepto técnico favorable con el fin de crear y anexar la sede **I.E.R. FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II** con código (DANE205034800016) en el municipio de Andes.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S° 135242 de 10/12/2014 en el sentido de crear y anexar la siguiente sede al **I.E.R. FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II** con código (DANE205034800016) del municipio de Andes:

DANE SEDE	NOMBRE SEDE	DIRECCION	ANEXAR A	MUNICIPIO	NIVELES
205034800016	I.E.R. FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II	Corregimiento Buenos Aires	I.E FELIPE HENAO JARAMILLO (DANE 205034000345)	ANDES	PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **I.E. FELIPE HENAO JARAMILLO** (DANE205034000345) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la I.E. **FELIPE HENAO JARAMILLO** (DANE205034000345) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		10/08/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		8/08/2022



Radicado: S 2022060089204

Fecha: 18/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUSFRON** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Santuario - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUSFRON** es propiedad de la razón social **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUSFRON S.A.S. - NIT: 901520657-8** con representación legal a nombre de **MARIA FERNANDA ALVAREZ FLOREZ C.C.1.036.964.748.**

La representante legal **MARÍA FERNANDA ALVAREZ FLOREZ**, del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUSFRON** mediante radicado SAC ANT2022ER000632 de 12/01/2022 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUSFRON** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a otorgar licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Santuario.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUSFRON** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUSFRON** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANTUARIO	CARRERA 53 N° 45A - 36	3226646576	condusfron@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUSFRON:**

Municipio: SANTUARIO
Sede: Carrera 53 N° 45A - 36
Tel: 3226646576
condusfron@gmail.com



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	3 Semanas	\$ 760.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$1.010.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas	\$1.230.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUSFRON** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUSFRON** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUSFRON** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUSFRON** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		09/08/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		10/18/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060089207

Fecha: 18/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CEA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento S2020060027044 de 06/07/2020 por cambio de sede y se registra unos programas de formación en cursos de conducción Categoría B2 y C2 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** es propiedad de la razón social **CEA RESPONSABLE S.A.S. - NIT: 901346385-4** con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

representación legal a nombre del Sr. **ATMAN MONTOYA QUINTERO**
C.C.71.364.203.

El representante legal **ATMAN MONTOYA QUINTERO**, del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA RESPONSABLE** mediante radicado R:2022010178077 de 2022/04/29 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue modificación a la licencia de funcionamiento por cambio de sede y registro de programas de formación en cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA RESPONSABLE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a otorgar modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA RESPONSABLE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Licencia de Funcionamiento S2020060027044 de 06/07/2020 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA RESPONSABLE** y autorizar el cambio de sede principal en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDE PRINCIPAL			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CALDAS	CL 128 SUR N° 49 - 34	3013880407	cearesponsable@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA RESPONSABLE**:

Municipio: **CALDAS**
Sede: CL 128 SUR N° 49 - 34
Tel: 301388407
cearesponsable@gmail.com



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas	\$ 1.100.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B2

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas	\$1.100.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C2

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA RESPONSABLE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA RESPONSABLE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA RESPONSABLE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEPTIMO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA RESPONSABLE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		09/08/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		16/8/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060089300

Fecha: 18/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se transfieren recursos a las Escuelas Normales Superiores oficiales ubicadas en municipios no certificados del departamento de Antioquia con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los y las jóvenes que cursan el programa de formación complementaria durante el segundo semestre de 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para “participar, con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación”, así como “orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente”.

El Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS POR LA VIDA 2020 – 2023, la Línea 1 “Nuestra Gente”, componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, Programa 2: “Maestros, escuelas y territorios” plantea que, si bien fue obtenida la acreditación de los Programas de Formación Complementaria – PFC para formar maestros y maestras normalistas en las Escuelas Normales Superiores – ENS de Antioquia, se mantienen elementos que deben ser abordados por la administración departamental para continuar fortaleciendo la formación de maestros con criterios de calidad en estas instituciones. Algunos de estos elementos son: la consolidación de las redes, la resignificación de todos los componentes del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el fortalecimiento del talento humano y el fortalecimiento financiero. Para dar respuesta a esta necesidad, el Plan de Desarrollo establece como uno de sus indicadores de producto el siguiente: “Escuelas Normales Superiores acompañadas y fortalecidas en procesos pedagógicos y administrativos/financieros”.

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las ENS como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta Ordenanza Departamental establece que uno de sus objetivos es fortalecer integralmente a las ENS, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Las Escuelas Normales Superiores son instituciones formadoras de maestros y maestras y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte del territorio antioqueño y de Colombia. Estas instituciones formadoras de maestros y maestras cuentan con un acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros y maestras, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo, que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.

La Secretaría de Educación de Antioquia acompaña a 17 ENS oficiales que han venido obteniendo protagonismo en el escenario de las discusiones pedagógicas y en las preocupaciones de la Administración Departamental, Universidades y de otras entidades públicas y privadas, que hace apuestas muy importantes para consolidarlas como protagonistas del desarrollo pedagógico y del fortalecimiento de los procesos educativos en el Departamento, a través de i) la formación inicial de maestros, maestras y ciudadanos, ii) la investigación educativa como proceso de reflexión, de análisis del entorno y de comprensión permanente para la generación de nuevos saberes, iii) la evaluación formativa como mecanismo de revisión y análisis de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y iv) la extensión como interacción efectiva con los entornos en los que están insertas y como capacidad de reflejar sus acciones en las comunidades.

La financiación de la matrícula de los estudiantes de los PFC no solo responde al compromiso de fortalecer financieramente a las ENS y apoyar su consolidación como instituciones formadoras de maestros y maestras, sino que también es la posibilidad de apoyar a los estudiantes que, debido a las situaciones económicas adversas provocadas por la pandemia y otras del medio en el que viven, han visto comprometido el inicio o culminación de su proceso formativo como maestros y maestras. Esta financiación, que no corresponde al programa Matrícula Cero, permite entonces aportar al desarrollo de capacidades y del proyecto de vida de las y los jóvenes en sus territorios, así como garantizar el acceso y permanencia de los mismos en los PFC aportando también a la equidad en los territorios.

Mediante los radicados que se relacionan a continuación, los rectores y las rectoras de las ENS, solicitaron a la Secretaría de Educación de Antioquia la financiación del costo de la matrícula para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria durante el segundo semestre del año 2022. En estos oficios se expone el costo de la matrícula del Programa de Formación Complementaria en cada Escuela Normal Superior. De igual manera, una vez verificado el SIMAT, se puede evidenciar el número de estudiantes que se encuentran matriculados para el segundo semestre del año 2022 en los grados 12 y 13 de los PFC. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se expone el costo de la matrícula por cada ENS, así como el número de estudiantes matriculados en los PFC, en el segundo semestre de 2022:

Radicado Solicitud	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre II 2022	Cuenta Bancaria para transferencia de los recursos
ANT2022ER036160	ENS de San Roque	San Roque	28	\$750.000	414722018809 Ahorros Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER036277	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	110	\$500.000	116063921 Ahorros Banco ITAÚ
ANT2022ER036180	ENS de Abejorral	Abejorral	21	\$500.000	104119086 Cuenta corriente Banco de Bogotá
ANT2022ER036721	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	25	\$1.000.000	554003806 Ahorros Banco de Bogotá
ANT2022ER036328	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de Los Milagros	24	\$470.000	413870020921 Ahorros Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER036223	ENS del Nordeste	Yolombó	32	\$500.000	220210115325 Rentahorro Banco Popular
ANT2022ER036514	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	80	\$400.000	67216099114 Ahorros Bancolombia
ANT2022ER036358	ENS Sagrada Familia	Urao	56	\$510.000	00130930000200114848 Ahorros BBVA Colombia
ANT2022ER036604	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	23	\$500.000	01201039035 Ahorros Cooperativa Financiera de Colombia
ANT2022ER036289	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	50	\$1.000.000	02301051090 Ahorros Cooperativa Financiera de Antioquia
ANT2022ER037644	ENS Santa Teresita	Sopetrán	57	\$150.000	41397300395-2 Ahorros Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER037870	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	57	\$1.000.000	313830000508 Corriente Banco Agrario de Colombia
ANT2022ER036231	ENS de Amagá	Amagá	33	\$908.526	397470006883 Ahorros Davivienda
ANT2022ER036242	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	26	\$250.000	397200043347 Ahorros Davivienda
ANT2022ER039572	ENS María Auxiliadora	Copacabana	31	\$1.000.000	039100002441 Ahorros Davivienda
ANT2022ER036740	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	47	\$480.000	322216094 Ahorros Banco de Bogotá
ANT2022ER036719	ENS de Jericó	Jericó	31	\$500.000	413932012291 Ahorros Banco Agrario de Colombia

El numeral 13, artículo 2.5.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que una de las condiciones básicas de calidad de los Programas de Formación Complementaria ofertados por las ENS es una “estructura administrativa que garantice un manejo adecuado de los recursos financieros para el programa de formación complementaria”.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 2.3.3.7.5.2 del Decreto 1236 de 2020, las ENS tienen una cuenta especial independiente a la del Fondo de Servicios Educativos a través de la cual administra los recursos relacionados con los PFC. Para efectos de la transferencia de recursos, los rectores y rectoras de las ENS enviaron los respectivos certificados de la cuenta a la cual se les van a transferir.

El Decreto 1075 de 2015, en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.2, y en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de los recursos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de las ENS con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los y las jóvenes que cursan los PFC durante el segundo semestre de 2022, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre II 2022	Total a transferir
ENS de San Roque	San Roque	28	\$750.000	\$21.000.000
ENS del Bajo Cauca	Caucasia	110	\$500.000	\$55.000.000
ENS de Abejorral	Abejorral	21	\$500.000	\$10.500.000
ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	25	\$1.000.000	\$25.000.000
ENS Señor de los Milagros	San Pedro	24	\$470.000	\$11.280.000
ENS del Nordeste	Yolombó	32	\$500.000	\$16.000.000
ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	80	\$400.000	\$32.000.000
ENS Sagrada Familia	Urrao	56	\$510.000	\$28.560.000
ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	23	\$500.000	\$11.500.000
ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	50	\$1.000.000	\$50.000.000
ENS Santa Teresita	Sopetrán	57	\$150.000	\$8.550.000
ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	57	\$1.000.000	\$57.000.000
ENS de Amagá	Amagá	33	\$908.526	\$29.981.358
ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	26	\$250.000	\$6.500.000
ENS María Auxiliadora	Copacabana	31	\$1.000.000	\$31.000.000
ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	47	\$480.000	\$22.560.000
ENS de Jericó	Jericó	31	\$500.000	\$15.500.000
		Total Estudiantes: 731		Total: \$431.931.358

PARÁGRAFO 1: Los recursos transferidos a las ENS corresponden al beneficio para los estudiantes que se encuentran matriculados en los PFC y no corresponde en ningún sentido al programa Matrícula Cero a nivel nacional u otros relacionados con el mismo.

PARÁGRAFO 2: El beneficio no cubrirá la financiación de la matrícula de los estudiantes que se matriculen en una fecha posterior a la emisión de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las ENS deberán presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia mediante radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, un informe donde se garantice que ningún estudiante matriculado en el semestre II de los PFC realizó pago alguno de la matrícula y que fueron beneficiados con la financiación del beneficio.

PARÁGRAFO: El informe debe presentar el listado de los estudiantes beneficiados con los datos: nombres y apellidos, número de documento de identidad, el semestre en el cual están inscritos, la firma del estudiante y la firma del rector o rectora. El informe debe entregarse a los 10 días hábiles contados a partir del día en que se haga efectiva la transferencia de los recursos establecidos en el presente acto administrativo, a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000047276 del 08/08/2022 por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000), Proyecto: 02-0277/005-001- Fortalecimiento ciclo complementario ENS. Rubro: 2330509054/151F/4-1011/C22013/020277.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de las ENS en el marco de la financiación de los PFC debe contar con los respaldos legales y contables de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Lowy

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó	Jonier Ruiz Hoyos – Profesional Universitario Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo	<i>Jonier Ruiz H</i>	11/08/2022.
Revisó	Cecilia Suárez – Coordinadora de Fondos de Servicios Educativos	<i>Cecilia Suárez</i>	10/08/2022
Revisó	Julián Bernal Villegas – Profesional especializado Dirección de Asuntos Legales - Educación	<i>Juan Bernal</i>	18/08/2022
Revisó	Yuly Andrea Bermúdez Mejía – Directora de Educación Terciaria	<i>Yuly ABM</i>	18/08/2022
Aprobó	Juan Diego Cardona – Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Juan Diego Cardona</i>	18-08-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL

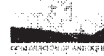


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2022060089303

Fecha: 18/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.
2. Que el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993 — en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011 — preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada.
3. Que la Ley 715 de 2001 asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de “*Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*” Asimismo, los numerales el numeral 43.2.9, 43.2.10, 43.2.11 — añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 — establecen que le asiste a los Departamentos:
i) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; ii) realizar la verificación, control y pago de los

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO"

servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; **iii)** ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.

4. Que el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas".
5. Que entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
6. Que la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. no obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de urgencias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.
7. Que por lo anterior, se torna necesario que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para garantizar el acceso a los servicios de salud para la población pobre y sin afiliación al sistema de salud de Antioquia y de dar cumplimiento a las competencias de la entidad territorial, suscribir un contrato con una institución hospitalaria de carácter público dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, contratación que brinde posibilidades de acceso a los servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población no afiliada del Departamento de Antioquia y a la población migrante irregular que se encuentre en el territorio antioqueño y garantizará recursos para apoyar el funcionamiento de la red de hospitales públicos, favoreciendo el desarrollo de sus portafolios de servicios.
8. Que para satisfacer la necesidad, con fundamento en las disposiciones normativas que soportan la presente necesidad, se propone la contratación de dichas actividades con la Empresa Social del Estado Departamental Marco Fidel Suarez quien obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO "

N.º 055 del 21 de julio de 1961 emanada de la Gobernación de Antioquia, bajo el nombre de Hospital Municipal Pio XII, institución sin ánimo de lucro dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad con origen público. Por Resolución N.º 063 del 28 de junio de 1985 se cambió por el nombre David Velásquez Toro, en ese entonces se consideraba como entidad de primer nivel de atención y según Resolución N.º 088 del 29 de agosto de 1986 se modificó el artículo 3º de la Resolución 063 quedando como Hospital Marco Fidel Suárez. Luego, la Ordenanza No. 44 del 16 de noviembre de 1994 (art.5) transformó el hospital en una Empresa Social del Estado (en adelante ESE) del orden departamental, de segundo nivel de atención.

9. Que la ESE Marco Fidel Suarez Cuenta con una trayectoria en el sector de 59 años de experiencia en la prestación de servicios de salud, a entidades responsables del pago de servicios de salud y particulares, garantizando el derecho fundamental a la salud condiciones idóneas de seguridad, con talento humano calificado que cuenta con los requisitos de formación y experiencia relacionada en las áreas de desempeño
10. Que en consideración a las referencias expuestas *supra*, haciendo énfasis en el carácter departamental de la ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello, aunado a la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular, el conocimiento que posee la ESE acerca de las características poblacionales y territoriales del territorio antioqueño, se colige que existen razones técnicas que permiten determinar la idoneidad y pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el presente estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato interadministrativo para la "*Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello*"
11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que el presupuesto para la presente contratación es **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (530.000.000)**. Por tratarse de servicios de salud están excluidos de IVA (Artículo 476 del Decreto 624 del Estatuto Tributario - modificado por el artículo 48 de la Ley 488 de 1998 y Ley 1607 de 2012), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500049364 del 07 de Julio de 2022, Rubro 2320202008/131D/0-PS2648/C19062/010083. Proyecto: Nombre: PPNA. BPIN/BPID 2020003050156 Elemento PEP: 01-0083.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO"

14. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 39 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 70 de 2022 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
15. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO**, cuyo objeto consiste en la *"Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello"*

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas

1. Prestar los servicios directamente, por tanto, está proscrita la subcontratación del objeto contratado. Solo atendiendo las excepciones legales del artículo 59 ley 1438 de 2011 y las orientaciones de la circular 66 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, se estimará posible la subcontratación. En estos casos deben seguirse las condiciones sobre la habilitación del servicio.
2. Garantizar eficacia, agilidad y oportunidad en el acceso a los servicios con horarios amplios y suficientes.
3. Prestar los servicios en todos los eventos de salud susceptibles de ser atendidos en el nivel o niveles de atención contratado(s). Dependiendo del nivel el contratista contará con el recurso humano y demás estándares de calidad siguiendo las previsiones de la Resolución 3100 de 2019, con capacidad resolutive y habilitación de servicios certificada.
4. Agotar todos los medios que permitan identificar las personas objeto del presente contrato, para el cumplimiento de esta obligación, la E.S.E consultará en la Base de Datos Única de Afiliados de la ADRES (<https://www.adres.gov.co/BDDUA/Consulta-Afiliados-BDDUA>), en la base de

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLÓ"

datos del SISBEN certificada en la página web del Departamento Nacional de Planeación (www.dnp.gov.co), la base de datos de las EPS y los listados censales municipales (que contienen los grupos de población que han sido identificados con instrumentos diferentes a la encuesta del SISBEN). En todo caso será el supervisor quién evaluará la pertinencia de la verificación de derechos realizada por la ESE desde el punto de vista de la calidad de afiliado y de la entidad responsable del pago.

5. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 064 de 2020. Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al Régimen Subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones y con la Resolución 1128 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Por la cual se reglamenta la afiliación de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de las personas que no se encuentran afiliada o se encuentran con novedad de terminación de la inscripción en la EPS.
6. Cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto 616 de 2022. Por el cual se modifican los artículos 2.1.1.3, 2.1.3.11, 2.1.7.7, 2.1.7.8 Y se sustituye el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en el sentido de incorporar la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
7. Suministrar Medicamentos, insumos, actividades, intervenciones y procedimientos que requiera la población objeto del contrato, en concordancia con la prescripción del médico o profesional de la salud tratante.
8. Cumplir con las disposiciones aplicables al presente contrato, establecidas en el Decreto 441 de 2022. Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud; expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.
9. Codificar las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2077 de 2021; o en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o deroguen, considerando sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas del sector. La facturación se realizará teniendo en cuenta las tarifas pactadas por las partes. No se acepta la utilización de códigos propios en la facturación y todo procedimiento en salud deberá reportarse en la codificación CUPS.
10. Garantizar el cumplimiento de la resolución 1403 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual establece el modelo de gestión del servicio farmacéutico, con todos los componentes que le apliquen. Además, el contratista debe contar con un sistema de información que permita realizar la trazabilidad de los lotes y las fechas de vencimiento de los productos, así como del suministro y el control de calidad de los mismos.
11. Cumplir lo establecido en la Resolución 1036 de 2022. " Por la cual se reglamenta el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud"; y las

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO"

Resoluciones 4144 de 1999; 3374 y 1077 de 2000, y 1531 de 2014, o la norma que la adicione, modifique o sustituya y reportar la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), de acuerdo con las especificaciones técnicas de los datos de prestación de servicios y tecnologías en, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En los campos donde se solicite el valor del procedimiento, insumo o servicio, se debe poner la tarifa pactada entre las partes.

12. Ingresar al sistema de Vigilancia Epidemiológica vigente los eventos de interés en salud pública de los usuarios atendidos conforme al Decreto 3518 de 2006, en formatos actualizado y dando cumplimiento a los lineamientos de la autoridad competente.
13. Aplicar lo que corresponda a los prestadores de servicios de salud, una vez se expida la reglamentación específica por parte de la autoridad competente, en materia de trámites para facilitar la afiliación de la población migrante en condición irregular, con ocasión de la expedición del Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos.

En Garantía de Calidad:

1. Cumplir con el Sistema obligatorio de garantía de la calidad Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 de 2019 y demás normas vigentes.
2. Dar aplicación de la Resolución 1995 de 1999. Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica y llevar y custodiar las historias clínicas de los pacientes atendidos en las condiciones exigidas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, el artículo 110 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 3 de la Resolución 839 de 2017.
3. Apoyar la labor de la auditoría y la supervisión, brindando la información que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiera.
4. Realizar la evaluación de la satisfacción de los usuarios atendidos con cargo al presente contrato cada 2 meses y enviar un informe escrito con los resultados obtenidos a la Dirección de Atención a las Personas, al correo electrónico del respectivo supervisor y permitir la verificación de la satisfacción del usuario atendido mediante la aplicación de los instrumentos que el contratante defina.
5. Aplicar lo establecido en las Resolución 2292 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social o en la norma que las modifique o las sustituya, para la facturación de los servicios de salud a cada responsable de pago, teniendo en cuenta sus responsabilidades y competencias dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Notificar por escrito al contratante, a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), las novedades en materia de servicios habilitados en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma en la Secretaría de Salud territorial que le corresponda. De la misma forma deberá notificar cualquier cambio de dirección de su sede. El contratante procederá a la devolución de la factura por servicios no habilitados o excluidos, que hubiesen sido cobrados.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO"

7. Permitir al contratante, a través del supervisor, el acceso a la información relacionada con el estado de salud del usuario y la prestación de los servicios de salud, facilitando la obtención de copias de la historia clínica y demás documentos que requiera el contratante para fines exclusivos de supervisión y auditoría, de conformidad con la Ley 23 de 1981, el Decreto reglamentario 3380 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que los modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen.

Entrega de informes y registros:

1. Radicar en la Gobernación de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en los primeros diez (10) días de cada mes en medio físico las facturas originales y los soportes de pago de la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen y con los soportes requeridos; si quien certifica es contador o revisor fiscal, adjuntar copia de cedula ciudadanía, copia tarjeta profesional y del certificado de la Junta Central de Contadores. Los demás soportes solicitados en cumplimiento de las normas específicas para el tema de facturación, se radicarán en medio magnético, incluyendo los siguientes informes: i) Relación de pacientes atendidos para tratamientos de eventos de alto costo y/o enfermedades huérfanas; ii) Relación de pacientes fallecidos atendidos con cargo al presente contrato; iii) Aplicar lo establecido en las resoluciones 0123 de 2015, 0247 de 2014 y 1393 de 2015, referente al reporte de pacientes atendidos con diagnósticos de Hemofilia, Cáncer y Artritis Reumatoide respectivamente en las fechas solicitadas. En caso de no tener pacientes para dichos reportes, enviar certificado expedido por la Dirección Local de Salud, donde conste lo anterior; iv) relación de pacientes activos en el programa de hemofilia en el último mes, con documento de identificación, nombres, sexo, edad, diagnóstico principal y diagnóstico relacionado, tipo de tratamientos y medicamentos que recibe; v) los RIPS de los servicios prestados en el mes anterior a la población objeto del Departamento-SSSA; es requisito que el cien por ciento (100%) de los RIPS pasen la malla validadora (SisMaster RIPS). La información radicada deberá discriminarse en paquetes independientes con sus respectivos RIPS, de la siguiente forma: i) servicios facturados por atenciones de población no afiliada al SGSSS (vinculados puros); ii) servicios facturados por atenciones de población víctima del conflicto que se encuentre inscrita en la base de datos que los identifica como tales; iii) servicios facturados en cumplimiento de acción de tutelas a usuarios no afiliados al SGSSS; iv) servicios facturados por atenciones de población migrante irregular.
2. Anexas a la facturación la certificación de la Dirección de Gestión Integral de Recursos que indique que la ESE ha presentado oportunamente los reportes requeridos por el Sistema de Información Hospitalario - SIHO - Decreto 2193 de 2004, de acuerdo al periodo que corresponda.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO"

3. Asignar un coordinador para el contrato y comunicar su denominación a la Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o a los supervisores designados dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución, que realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) Coordinar con los auditores o los supervisores y la Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, las acciones necesarias para la adecuada ejecución del Contrato. b) Reportar al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de la SSSA y al supervisor, en los primeros tres (3) días de ocurrida las novedades que se presenten en el portafolio contratado, bien sea por daño de equipos, por apertura o cierre de servicios. Lo anterior para garantizar la efectiva orientación de los usuarios.
4. Reportar oportunamente al supervisor los eventos centinela y estancias prolongadas, para su vigilancia y seguimiento.
5. Todas las atenciones deben estar debidamente autorizadas por el Departamento-SSSA, y anexar copia de la autorización a la factura.
6. Generar notas crédito a favor de la SSSA, cuando en desarrollo del proceso de atención y de auditoría de cuentas y supervisión el contrato, se avalen servicios de usuarios que finalmente, por actualización de la información de la Base de Datos de afiliados al sistema resulten compensados por alguna EPS para el momento de la atención.
7. Entregar con la facturación, la totalidad de los soportes que se requieran para que la SSSA pueda proceder al recobro de servicios a otros responsables pagadores, cuando para dar cumplimiento a una acción judicial, a la Secretaría le correspondió pagar los servicios de un usuario afiliado al sistema de seguridad social en salud.

Otras obligaciones del Contratista:

1. Realizar el trámite que le corresponde por norma para garantizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de las personas que por su clasificación en el SISBEN hacen parte de los potenciales beneficiarios al Régimen Subsidiado y de las poblaciones especiales, en el momento en que soliciten el servicio de salud en su institución. Para lo anterior dará estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 064 de 2020, en relación con las afiliaciones al Régimen Subsidiado, haciendo uso del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y/o de las alternativas definidas en la norma; además debe orientar a los usuarios acerca del trámite a realizar y dejará constancia de ello para el supervisor del contrato.
2. Promover entre la población objeto del contrato la conformación de la Asociación o Alianza de Usuarios.
3. Atender las citas y requerimientos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Abstenerse de cobrar cuota de recuperación cuando el usuario esté exento.
5. Garantizar la efectiva observancia en el cumplimiento del artículo 106 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 133 de la ley 1474 de 2011,

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO"

sobre la prohibición a los trabajadores de entidades del SGSSS de recibir dadas o prebendas.

6. Trabajar de manera articulada con los distintos actores responsables de la implementación, funcionamiento y seguimiento de la Política de Atención Integral (PAIS), Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE) y de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), en cumplimiento de la Resolución 2626 de 2019, Resolución 3202 de 2016 y demás normas que versan sobre la materia o que la reglamenten.
7. Acreditar durante toda la vigencia del convenio que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.
8. Adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID 19.
9. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia
10. En dado caso que el contratista este obligado a la facturación electrónica, esta factura deberá cumplir con la normativa vigente y observar que en la misma se Indique el CUFE: Código Único de Facturador Electrónico, el segundo elemento es que debe tener un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados y que esté denominada Factura Electrónica de Venta, acompañada de un archivo que contiene un código tipo XLM, entre otros aspectos, de presentarse el incumplimiento a lo indicado, será causal de devolución de la factura
11. Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del presente contrato de común acuerdo entre las partes.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato.
2. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO"

3. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los pliegos.
5. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto.
6. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
7. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
8. Atender en forma oportuna las instrucciones del interventor/supervisor del contrato.
9. Informar a la Interventoría/supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
10. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
11. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
12. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
13. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO"

trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del interventor/supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.

14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
15. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
17. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
18. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO"

- los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Filosofía e imagen Visual del Departamento de Antioquia.
19. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio del municipio donde se presta el servicio (en caso de que aplique).
 20. Garantizar que en los eventos y actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a los estipulado en la Ordenanza 01 de 2020 "prohibición de plástico de un solo uso, así como las directrices brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
 21. En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones éstas deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia.
 22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – N°13790.

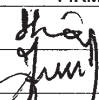
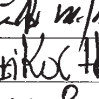
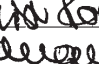
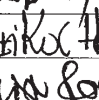
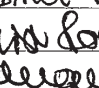
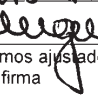
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hector Andrés Henao Zuluaga Zapata Profesional Universitario, Rol Jurídico		
	Jorge Alberto Mesa Piedrahita Profesional Universitario, Rol Logístico		
	Carlos Mario Aristizábal Zuluaga Profesional Universitario, Rol Técnico		17-08-22
Revisó	Erika Hernández Bolívar Profesional Universitario, Dirección Asuntos Legales- Salud		
Aprobó:	Juan David Rodríguez Quijano Director Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud		17/08/2022
	César Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios des Salud		17/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
